



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MARGONE FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.18 15:37:22 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 18 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2019/DGM/VMPCIC/MC

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000009-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2019, el Memorando N° 900039-2019/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de enero de 2019, la Hoja de Elevación N°900031-2019/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de enero de 2019 y el Acta de Incautación N°01-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de enero de 2019;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

22 ENE. 2019

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión de Procesos



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900039-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 15 de enero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Acta de Incautación N° 01-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual la Dirección de Recuperaciones comunica sobre la incautación de cuatro (04) bienes muebles presuntamente paleontológicos al señor Fernando Santos, con domicilio en Av. Juan Velasco Alvarado Mz. C 2 Lote 19 Urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, quien contrató los servicios de la empresa Logistics Peruvians Faex Servicios logísticos EIRL del Centro Aéreo Comercial Módulo C Oficina 104; en el Terminal de Almacenamiento TALMA, cuyo destino era la ciudad de Zaragoza, España, que consta de:

- Cuatro (04) dientes fósiles de tiburón megadentado cuyo criterio de morfología y estado de conservación correspondiente al factor de autenticidad e integridad sustenta la protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° 900039-2019/DGDP/VMPCIC/MC;

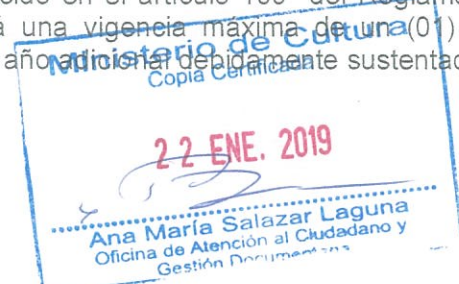
De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de cuatro (04) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los cuatro (04) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "d" artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de una (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año calendario adicional debidamente sustentado.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Fernando Santos, en la dirección señalada en el Acta de Incautación, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.



Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos



Giancarlo Marcone Flores
Director General



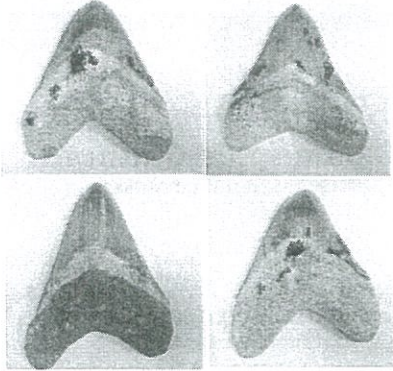


PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO

**Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	Cuatro (04) dientes fósiles de tiburón megadentado cuyo criterio de morfología y estado de conservación correspondiente al factor de autenticidad e integridad sustenta la protección provisional	



Ministerio de Cultura
Copia Certificada
22 ENE. 2019
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental